NOTA ACLARATORIA N°. 01

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. EBS-202601-040

OBJETO: Aclarar y corregir errores de digitación y registro en la plataforma SECOP II, correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios N°. EBS-202601-040, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO".***

FUNDAMENTO JURÍDICO

Teniendo como fundamento el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, el cual permite que se hagan correcciones de errores formales en cualquier tiempo de los actos administrativos expedidos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras, nos permitimos solicitar corregir la información registrada en la plataforma SECOP II, respecto del contrato interadministrativo N° CI-202601-01, la norma dispone: "***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

CONSIDERANDO

Que el treinta (30) de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°. EBS-202601-040 entre MARIELL CAROLINA RAMÍREZ QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 1.082.937.098 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Ituango y TRANSPORTES SOTRAYAR S.A., identificado con el NIT. 811.034.938-1, Representado Legalmente por el señor HUBEIMAR IVAN BUSTAMANTE TORRES mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 15.325.871 expedida en Yarumal.

Que en la misma fecha, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), se realizó el registro del contrato en la plataforma SECOP II, indicando como plazo

de ejecución inicial el comprendido entre el treinta (30) de enero de 2026 y el treinta (30) de junio de 2026.

Que, al momento de efectuar el registro en la referida plataforma, se incurrió en errores involuntarios de carácter formal, consistentes en:

- Error en Rubro Presupuestal: Por error de selección en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, el presente contrato se vinculó al rubro 2450210004 GASTOS DE VIAJE NUTABE (TRANSPORTE), siendo el correcto el rubro 2450210003 GASTOS DE VIAJE EBS (TRANSPORTE).
- Que con el fin de subsanar la inconsistencia del rubro, la Entidad elevó consulta ante la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, radicada bajo el Caso N°. 1510867, donde se instruyó realizar la corrección en el Plan Anual de Adquisiciones y formalizar el ajuste mediante la presente Nota Aclaratoria.
- Error en Cronograma de Ejecución: En la plataforma se registró un periodo del 30 de enero al 30 de junio de 2026 (150 días); no obstante, el plazo real pactado y financiado es de ciento veinte (120) días, contados desde el 30 de enero de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026.
- Que respecto a las garantías contractuales, se aclara que, si bien por un error involuntario no se habilitó el módulo de solicitud de pólizas en la configuración inicial del contrato en SECOP II, el contratista cumplió con la obligación de constituirlas conforme a la minuta. En consecuencia, se procede al cargue de la póliza y su respectiva acta de aprobación como prueba de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que los errores descritos son de carácter meramente formal, no afectan el objeto contractual, no modifican las condiciones esenciales del contrato, ni generan alteración alguna en su ecuación o equilibrio económico.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Nota Aclaratoria, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aclarar y corregir la información registrada en la plataforma SECOP II respecto al Contrato de Prestación de Servicios N°. EBS-202601-040, en los términos señalados en la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN: Las partes manifiestan expresamente que la presente aclaración:

- No modifica el objeto ni las cláusulas esenciales del contrato original.
- No altera su equilibrio económico.
- No genera reconocimiento de valores adicionales.

En consecuencia, el contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación derivada de los ajustes aquí consignados.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios N°. EBS-202601-040 continúan vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Nota Aclaratoria.

No siendo otro el objeto del presente documento, se suscribe en la plataforma SECOP II a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

MARIELL RAMIREZ QUINTERO
Gerente

Realizó: Renata Ibáñez Valencia
ASESORA JURÍDICA DE CONTRATACION

Revisó y aprobó: Jaime León Montoya
ASESOR JURÍDICO INTERNO Y EXTERNO DE LA